



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
**AUTO ORDENA TERMINACIÓN DE PROCESO-FRACCIONAR DEPOSITO-
ENTREGAR TÍTULOS**

FECHA	VEINTISIETE(27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2016	00762	00
EJECUTANTE	WENDI NATALIA ROCHA VALOYES						
EJECUTADA	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO						

El despacho procedió a revisar el sistema de títulos judiciales y encontró que con destino al proceso, se ha consignado a través de título de depósito judicial No. **413230004200318**, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS \$46.436.020**, por concepto de condena.

Véase incluso el memorial enviado por la parte demandada- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., poniendo en conocimiento la transacción efectuada al banco Agrario.

Revisado el mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2024, se puede extraer que la obligación exigible asciende a la suma de:

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de **WENDI NATALIA ROCHA VALOYES** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.040.744.388**, y en contra de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, por los siguientes conceptos y sumas dinerarias:

- 1) Por la suma de CUARENTA Y UN MILÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. **\$41.756.286** por concepto de sanción moratoria impuesta en providencias, cálculo realizado según lo descrito en la parte motiva.
- 2) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. **\$3.660.000**. por concepto de costas impuestas en proceso ordinario en favor de la parte demandante, en coherencia con lo expuesto.

Respecto de la moratoria del artículo 65 del CST, está se liquidó entre el 27/12/2011 y el 26-06-2018, fecha última para cuando Furel S.A. constituyó el depósito judicial por concepto de prestaciones sociales, por \$2.194.031, a lo cual el despacho hizo referencia en el auto que se encuentra en firme.

Conforme a lo anterior, sumado los conceptos que se relacionaron en el mandamiento de pago, **la obligación asciende a la suma de \$45.415.286.**

Dado a que **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** realizó la consignación por valor de **\$46.436.020**, valor que es mayor a la suma por el cual se ejecuta, se ordena **FRACCIONAR** el deposito existente para ser entregado de la siguiente manera:

- 1- A favor de la parte actora, por la suma de **\$45.416.286.**
- 2- Devolver a **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** la diferencia de **\$1.020.734**

Consecuente con lo expresado, teniendo en cuenta que la obligación impuesta se encuentra cubierta con la suma consignada y fraccionada, quedando así satisfecha la totalidad de lo adeudado, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y consecuentemente, la entrega de los depósitos judiciales en la forma descrita y el archivo de estas diligencias, previa constancia y registro en el sistema.

Una vez regrese del banco Agrario de Colombia los depósitos fraccionados, **se materializará la entrega de los títulos a ruego de las partes** quienes deberán allegar a través del correo electrónico del Juzgado los documentos necesarios para cumplir con la expedición.

El depósito Judicial que corresponde a la parte actora, **por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS \$45.416.286**, saldrá a nombre de la ejecutante, señora WENDI NATALIA ROCHA VALOYES, puesto que para que salga a nombre de la apoderada judicial, se hace necesario que se allegue al proceso **poder debidamente otorgado que contenga la facultad expresa para recibir** depósitos judiciales o expresamente dicho título judicial.

El depósito Judicial a la ejecutada saldrá a nombre de la empresa consignante, quien deberá allegar certificación bancaria para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cb10e81c078c6c5af3018c9f65357ec71b9c7bf8182b996d7608b1486edb6b**

Documento generado en 27/02/2024 02:52:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**